

10/99/2019



CONSULTORÍA JURÍDICA  
& Abogados

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO  
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DANIEL ISAAC HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, promoviendo por mi propio derecho la presente demanda laboral, señalo como mis apoderados legales a los LICS. GILBERTO TADEO MELQUIADES ESPONDA, NOÉ OSWALDO PÉREZ PENAGOS Y BALDEMAR PÉREZ VELASCO, todos con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Personería que se otorga en términos de lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, para que, a mi nombre y representación, dichos profesionistas realicen en el presente juicio y hasta su total terminación, todos los trámites que beneficien mis intereses, para lo cual, se adjunta la carta poder que así lo acredita.

De igual manera, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, documentos y notificaciones, el ubicado en la **2<sup>a</sup> AVENIDA PONIENTE SUR NÚMERO 42-A, ENTRE LA 2<sup>a</sup> Y 3<sup>a</sup> CALLE SUR PONIENTE, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS. CP. 30000** autorizando para tales efectos a los LICS. ALEJANDRA JAZMIN BURGUETE GARCIA, CESAR ALBERTO CASTAÑEDA ZÚÑIGA y KAREN MADELEIN ESPINOSA MARTINEZ.

Hecho lo anterior, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los diversos de 871 y 872 de la Ley Federal demando por la vía ordinaria laboral a TE CREEMOS S.A DE C.V, SPF., así como GRUPO GALVEX S.A DE C.V., Así también a QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN PRIMERA CALLE SUR PONIENTE NÚMERO 14, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE COMITAN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, cuyo nombre comercial resulta ser "TE CREEMOS", con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en PRIMERA CALLE SUR PONIENTE NÚMERO 14, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE COMITAN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS. Demandados a quienes se les reclama el cumplimiento y pago de las siguientes acciones y prestaciones:

Segunda Avenida Poniente Sur, Número 42-A, Colonia Centro  
Comitán de Dominguez, Chiapas.  
963-132-29-98; 963-109-72-83; 963-102-75-62

ENTRASLADO

CONSULTORÍA JURÍDICA  
& Abogados



A).- **EL PAGO** de noventa días de salario por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, con motivo del injustificado despido del que fui objeto, para lo cual, solicito se tome en cuenta el salario integrado que percibía a últimas fechas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

B).- **EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS** que se generen desde la fecha de la separación del trabajo hasta aquella en que se cumpla el laudo condenatorio que se dicte en el presente juicio, lo que se reclama en base al salario integrado que percibí a últimas fechas.

C).- **EL RECONOCIMIENTO** que hagan los demandados como **ANTIGÜEDAD EFECTIVA**, la que generé durante todo el tiempo transcurrido desde la fecha en que ingresé a laborar, hasta la fecha del injustificado despido.

D).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de **PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, correspondiente a todo el tiempo que duró la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

E).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de **AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL**, por todo el tiempo que duró la relación laboral.

F).- El pago del **DÍA DE DESCANSO SEMANAL** durante todo el tiempo que duró la relación laboral. Reclamo que se hace en virtud de que Ley Federal del Trabajo, señala que debí gozar de un día de descanso semanal, con goce de salario integrado.

G). El pago de **HORAS EXTRAS** generadas por todo el tiempo que duró la relación laboral, mismas que deberán ser pagadas en forma doble y triple a razón de salario integrado señalado en la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

H).- El pago de la cantidad de que resulte por concepto de **SALARIOS DEVENGADOS** en virtud de que NO me fueron cubiertos por los demandados a pesar de haberlos laborado, correspondientes al periodo comprendido del **10 de Mayo al 13 de Mayo del 2019**.



1.- El pago de la cantidad de **\$2,850.00** por concepto de **BONO DE DESEMPEÑO DEL MES ABRIL**, en virtud de que no me fueron entregados por los demandados, siendo esta una prestación que nos era entregada de manera mensual y que por lo consiguiente había adquirido ya el derecho para que sea pagada dicha prestación a favor de la reclamante.

Fundo la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de derechos.

### HECHOS

- 1.- Con fecha **28 DE NOVIEMBRE DE 2018** ingresé a laborar a favor de los demandados, laborando a últimas fechas con la categoría de “GESTOR DE COBRANZA” adscrito a la fuente de trabajo denominada “TE CREEMOS,” en el domicilio de los demandados.
- 2.- Con motivo de la prestación de mis servicios, los demandados me pagaban un salario diario integrado de **\$213.33 diarios**. Cantidad que deberá ser tomada en cuenta para el pago de las prestaciones reclamadas en el presente juicio.
- 3.- Al momento en que fui despedido de mis labores, los demandados omitieron cubrirme el pago del **Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional**, por lo que se reclama el pago correspondiente, en los términos apuntados en el capítulo de prestaciones de la presente demanda.
- 4.- Mi horario de trabajo estaba comprendido de las **08:00 HORAS A LAS 19:00 HORAS**, de lunes a sábado, teniendo mi día de descanso el día domingo, contando con una hora para tomar mis alimentos y reponer energías pudiendo ser fuera o dentro de mi centro de trabajo, de acuerdo a las necesidades de la patronal, considerando que mi jornada laboral era diurna, de conformidad con lo señalado por el artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo reformada, la jornada laboral debió ser de 8 horas diarias, tal como lo establece el artículo 61 de dicho ordenamiento legal. Esto es que laboraba bajo un horario efectivo de 11 horas diarias, por lo cual, se reclama el pago de horas extras, días de descanso semanal, que generé durante todo el tiempo que duró la prestación de mis servicios y que nunca fueron cubiertas por los demandados.



Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo reformada y como lo dispone artículo 69 y 71 de dicho ordenamiento legal.

5.- Al momento que fui despedido de mi trabajo, la demandada me quedaron a deber salarios trabajados, cantidad que resulta ser de **\$639.99 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL)** correspondientes a los días **10 de Mayo al 13 de Mayo del 2019**

6.- El tiempo que preste mis servicios a la demandada, cada mes me hacía entrega de un bono de desempeño, por la cantidad de **\$2,850.00.**, pero al momento de ser despedido de mis labores, las demandas omitieron hacerme la entrega de este.

7.- Siendo aproximadamente las **16:00 HORAS DEL DIA 14 DE MAYO DEL 2019**, me encontraba como de costumbre en mi centro de trabajo realizando mis actividades laborales cuando se presentó delante de mí el C. **FREDY VELASCO VELASCO** quien se ostenta como **RESPONSABLE DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS**, y quien ejerce funciones de dirección y mando de la fuente de trabajo denominada **"TE CREEMOS"**, Dicha persona me manifestó sin darme mayor explicación: "La empresa ha decidido terminar la relación laboral contigo porque ya no está satisfecha con el desempeño de tu trabajo, así que te puedes retirar."

Tal determinación refleja a todas luces un despido injustificado, ya que no existe motivo alguno para separarme de mi trabajo, pues en todo momento me he desempeñado con eficacia y responsabilidad a favor de los demandados. Luego entonces, procede condenar a los demandados al pago de la Indemnización Constitucional, Salarios Caídos y Prima de Antigüedad reclamada en el presente juicio.

## DERECHO

Se funda la acción que se ejercita en términos del Apartado "A", del Artículo 123 Constitucional, así como los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 19, 20, 21, 35, 69, 70, 74, 79, 80, 87, 88, 90, 94, 98, 110 Fracción IV, 162, 516, 527 fracción II punto 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo reformada.

Por lo expuesto y fundado, a ésta H. Junta atentamente pido:



CONSULTORÍA JURÍDICA  
*& Abogados*

**PRIMERO.-** Tenerme por presentando demanda laboral y substanciado el procedimiento, ordenar a la parte demandada el cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas.

**SEGUNDO.-** Señalar fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de Ley correspondiente y se ordene notificar y emplazar a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en el proemio de la presente demanda.

**PROTESTO LO NECESARIO**

  
DANIEL ISAAC HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; 10 DE JUNIO DE 2019.

Segunda Avenida Poniente Sur, Número 42-A, Colonia Centro  
Comitán de Domínguez, Chiapas.  
963-132-29-98; 963-109-72-83; 963-102-75-62



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE EN EL ESTADO DE CHIAPAS

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.  
JUNTA ESPECIAL NÚMERO: 5

EXP. NUM: J.O./99/2019

DANIEL ISAAC HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

VS

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

TE CREEMOS S.A. DE C.V.  
Y OTROS

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, A 13 TRECE DE JUNIO DE 2019 DOS MIL  
DIECINUEVE. -----

----ACUERDO: Se tiene por recibido y se da cuenta a la titular de esta Junta del escrito de fecha 10 diez de junio de dos mil diecinueve y recibido por Oficialía de partes el mismo día, mes y año, suscrito por el **C. DANIEL ISAAC HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, parte actora en el presente juicio, por medio del cual viene a demandar en la vía ordinaria laboral a **TE CREEMOS S.A. DE C.V., SPF**, así como **GRUPO GALVEX S.A. DE C.V.** así también a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN PRIMERA CALLE SUR PONIENTE NÚMERO 14, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS** cuyo nombre comercial resulta ser “**TE CREEMOS**”, con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: **PRIMERA CALLE SUR PONIENTE NÚMERO 14, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.- DOY FE.**-----

----LA JUNTA ACUERDA: Téngase por recibida la demanda descrita en el párrafo que antecede. Regístrese la demanda en libro de Gobierno, bajo el número **J.O./99/2019**, consecuentemente y en términos de los numerales 739, primer párrafo de la Ley Federal Laboral, se tiene por señalado el domicilio que indica el promovente para recibir notificaciones y por autorizados a los **LICS. ALEJANDRA CUAZMÍN BURGUETE GARCÍA, KAREN MADELEIN ESPINOSA MARTÍNEZ Y CÉSAR ALBERTO CASTAÑEDA ZÚÑIGA**, para que reciban la(s) notificación (es), aún las de carácter personal, así también en base a la original de la carta poder que se le acompaña a la demanda y de conformidad con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se le reconoce la personalidad jurídica a los **LICS. GILBERTO TADEO MELQUIADES ESPONDA, NOÉ OSWALDO PÉREZ PENAGOS Y BALDEMAR PÉREZ VELASCO**, como Apoderados Legales de la parte actora. Con fundamento en el artículo 870 de la Ley Federal del Trabajo, substánciese el presente juicio laboral en la vía y forma propuesta, el que lo solicita y promueve la parte actora. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 873 de dicha Ley del Trabajo, se verifica y efectúa el cotejo de las copias fotostáticas de la demanda laboral, del cual es advertir la literalidad y contenido de la misma corresponde a la original que se tiene la vista así como de los anexos que acompañan; se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, misma que se regirá de acuerdo con lo dispuesto y del

apercibimiento contenido en los artículos 873 al 879 de la Ley de la materia. Asimismo y en términos de la fracción II, del artículo 692 del citado ordenamiento, se le hace del conocimiento a las partes, que sus abogados patronos o asesores legales, sean o no sus apoderados, en la citada audiencia deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédulas profesionales o carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, con el apercibimiento que de no exhibirlos, no podrán comparecer en la audiencia, ni efectuar promoción alguna. -----

-----**SE COMISIONA AL C. ACTUARIO DE ESTA H. JUNTA ESPECIAL** a efecto de que se sirva emplazar personalmente el contenido del presente acuerdo, haciendo entrega de una copia del mismo, así como se sirva correr traslado con las copias debidamente cotejadas con sus originales de escrito de demanda de fecha 10 diez de junio del año que transcurre, a la parte demandada **TE CREAMOS S.A. DE C.V., SPF**, así como **GRUPO GALVEX S.A. DE C.V.** así también a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN PRIMERA CALLE SUR PONIENTE NÚMERO 14, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS** cuyo nombre comercial resulta ser “**TE CREAMOS**”, con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: **PRIMERA CALLE SUR PONIENTE NÚMERO 14, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS**, en los términos del numeral 640, 742 fracción I, y 743 de la Ley Federal del Trabajo, con 10 días de anticipación a la citada fecha para el desahogo de la audiencia de Ley cuando menos entregando, a tal demandado copia cotejada de la demanda interpuesta, hágase el llamado a juicio con el apercibimiento de Ley que se le tendrá por inconforme de todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido su derecho para ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia, esto último sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas demuestra la falta de relación de trabajo, por no ser trabajador el actor o bien por no ser patrón el demandado, que dejó de despedirlo de la fuente de trabajo y que son falsos los hechos afirmados en la demanda, de conformidad con los preceptos 873 y 879 tercer párrafo de la citada ley de Trabajo. Ahora bien, en los términos del artículo 685 parte in fine del segundo párrafo y 873 segundo párrafo de la Ley de la materia.----

-----En cuanto a la notificación del contenido de éste proveído al actor el **C. DANIEL ISAAC HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, en el domicilio que señaló para oír y recibir todo tipo de notificaciones o documentos el ubicado en **2<sup>a</sup>. AVENIDA PONIENTE SUR NÚMERO 42-A, ENTRE LA 2<sup>a</sup>. Y 3<sup>a</sup>. CALLE SUR PONIENTE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS. C.P. 30000**; en cumplimiento a la obligación procesal que le impone a esta Junta el artículo 685 de la Ley Laboral en cita, hágase la comunicación procesal en forma personal, entregándole copia de dicho acuerdo, dejando constancia en autos y apercibiendo a la parte actora que en caso de no comparecer a dicha audiencia se tendrá por reproducido en vía de demanda su escrito inicial.-----

-----Asimismo se le exhorta a las partes demandadas que al momento de la audiencia de ley, exhiba por escrito la contestación a la demanda y con una copia para hacerle



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE EN EL ESTADO DE CHIAPAS

entrega a la parte contraria; así como señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, caso contrario se le realizaran por medio de los estrados aun las de carácter personal, con fundamento en los artículos 739 y 874 de la Ley Federal del Trabajo.

-----Finalmente, con fundamento en los artículos 128, 129 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se requiere a las partes que en el término de 03 TRES DIAS contados a partir de la fecha de emplazamiento el presente proveído, otorguen consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizara con la suspensión de sus datos personales. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. --

-----Así lo proveen y firman los integrantes de la Junta Especial Número 5 Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. LIC. ANGELICA ITZEL BOLAÑOS MUÑOZ.- PRESIDENTA.- GUADALUPE DEL ROCÍO JIMÉNEZ OCHOA.- SECRETARIA AUXILIAR DE ACUERDOS.- LIC. CARLOS ERNESTO CORONEL PEREZ.- REPRESENTANTE DEL TRABAJO.- LIC. CLAUDIA KARINA ALVAREZ GORDILLO.- REPRESENTANTE DEL CAPITAL.- Por ante la Secretaría Auxiliar de Acuerdos que actúa y da fe. DOY FE.

Guadalupe

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIAPAS  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA JUNTA ESPECIAL  
DE LA ALTA  
ARBITRIO